



Exp N.º 180 del 18 de junio de 2014
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

NO - 0428

27 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 28 de mayo de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 9 de junio de 2014, generándose el concepto técnico No. 0464 del 13 de junio de 2014, en el cual se establece lo siguiente:

“El día 9 del mes de junio del año 2014, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención a la queja de la cual se admite la denuncia presentada por la señora Gloria Sierra, en contra de la señora Patricia Oviedo por la tala de dos árboles de la especie almendro, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia, llegándose a constatar lo siguiente:

*Al llegar al barrio La Pollita para verificar la tala de dos árboles de almendro (*Terminalia catapa*), no se encontró evidencia alguna del corte pues los árboles fueron arrancados de raíz, por lo cual no fue posible levantar inventario forestal.*

Cabe aclarar que la denuncia está equivocada debido a que la denunciante es en realidad la señora Gloria Sierra y la denunciada es la señora Patricia Oviedo.

*La denunciante manifiesta que la señora Patricia Oviedo, en compañía de varias vecinas ordenaron el corte de dos (2) árboles de almendro (*Terminalia catapa*), de gran altura, de coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, los cuales se encontraban en espacio público. Información ratificada por la señora Patricia Oviedo y algunas vecinas, quienes afirmaron dar la orden para que se realizara el corte de dos pequeños arboles de almendro, sin permiso de la autoridad ambiental, debido a que estos obstruían el paso de vehículos hasta el lugar de su residencia y mantenían el lote donde se encontraban con gran cantidad de mosquitos y culebras que les hacían sentir temor.*

(...)

CONCEPTUA

PRIMERO: *Que la señora Patricia Oviedo ordeno el corte de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catapa*), de coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, carrera 15 diagonal 5-09, en el barrio La Pollita, sin permiso de la autoridad ambiental competente.*

(...)

Que, mediante Auto No. 0885 del 20 de agosto de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el corte de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catapa*), en las coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, en la dirección carrera 15 diagonal 5-09, barrio La Pollita del municipio de Sincelejo, sin contar con la autorización y/o permiso de

Exp N.º 180 del 18 de junio de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **Nº-0428** 7 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, y se requirió la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva individualizar a la señora PATRICIA OVIEDO, quien presuntamente ordenó el corte de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catapa*), en las coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, en la dirección carrera 15 diagonal 5-09, barrio La Pollita del municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva individualizar a la señora PATRICIA OVIEDO, quien presuntamente ordenó el corte de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catapa*), en las coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, en la dirección carrera 15 diagonal 5-09, barrio La Pollita del municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

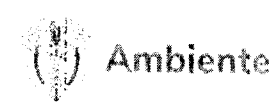
“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una



Nº - 0428

Exp N.º 180 del 18 de junio de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

27 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.” (Negrillas fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CAR SUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a la presunta infractora, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 180 del 18 de junio de 2014.

En mérito de lo expuesto,

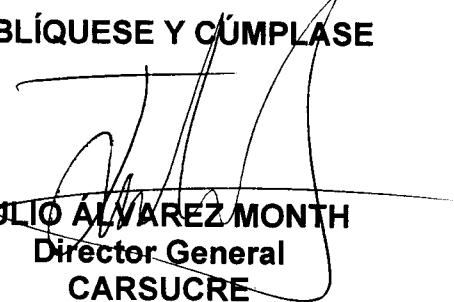
RESUELVE

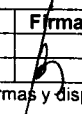
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0885 del 20 de agosto de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 180 del 18 de junio de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CAR SUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

